

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo dieciocho (18) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA

Demandante: JOSE RAMON DUARTE FRAGOZO
Causante: ELUBIS JOSE DUARTE
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00395-00
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la apoderada judicial de LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ y demás herederos del causante ELUBIS JOSE DUARTE, contra el auto fechado el día treinta y uno (31) Marzo del 2022.

CONSIDERACIONES.

Interpone la apoderada de la demandante, recurso de reposición contra el auto fechado el día treinta y uno (31) de Marzo del 2022, el cual ordeno reconocer como herederos del causante ELUBIS JOSE DUARTE, a los señores ANIELKA, ELUBIS JOSE y LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, a su vez reconoce el despacho como cónyuge supérstite a la señora LISBETH MARIA MAGDANIEL RODRIGUEZ.

De igual forma en el numeral cuarto de la providencia adiada se le reconoce personería jurídica a la Doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la cónyuge supérstite y los herederos citados en el párrafo anterior.

Se duele la recurrente que en el auto recurrido, se consignó como nombre del causante ELUBIS JOSE DUARTE DE ARMAS, siendo el nombre correcto "ELUBIS JOSE DUARTE"; añade a sus fundamentos que el numeral cuarto de la providencia se transcribe también de forma errónea el segundo apellido de la cónyuge supérstite, el cual es "RODRIGUEZ" y no "GUTIERREZ".

Si bien es cierto, el auto adolece de defectos de transcripción involuntaria que pueden afectar la debida notificación de los intervinientes en el proceso, por lo que el despacho no desconoce el error cometido en la identificación del causante, así como en el numeral cuarto de la misma, con respecto al segundo apellido de la cónyuge supérstite.

Por lo anterior, se colige que le asiste la razón a la recurrente y en consecuencia se ordena reponer el auto calendado el día treinta y uno (31) de Marzo del 2022, en lo que corresponde a la identificación del causante siendo la correcta "ELUBIS JOSE DUARTE", y a su vez el numeral cuarto, siendo el nombre correcto de la conyugue "LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto de fecha de treinta y uno (31) de Marzo del 2022, en lo que corresponde a la identificación del causante en la providencia, siendo el correcto "ELUBIS JOSE DUARTE", y el numeral cuarto (4) en lo que corresponde al nombre de la cónyuge supérstite el cual es "LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ".

SEGUNDO; Ejecutoriado este auto vuelva el expediente al despacho para seguir su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito